

INFORME DE GESTIÓN

Señores

COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS COOPSERVICIOS CTA EN LIQUIDACIÓN.

Atn. JUAN CARLOS ARISTIZABAL BERNAL

Liquidador

Ref: Informe de Gestión Proceso CoopserVICIOS contra Caprecom.

A continuación y para los fines pertinentes, presento ante usted, el informe de gestión del proceso de la referencia así:

1. Recibí poder del doctor Juan Carlos Aristizabal Bernal el día 20 de Junio de 2013, con el fin de iniciar la ejecución a CAPRECOM, por las facturas enviadas por la doctora Aura Pérez y se presentó la demanda en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla.
2. El Juzgado 13 Civil del Circuito emite la admisión y mandamiento notificado por estado el 8 de Octubre de 2013.
3. El día 13 de Octubre de 2013 se Emplaza en el Diario Escrito EL HERALDO de la ciudad de Barranquilla, dando cumplimiento al acto calendado del 11 de Octubre de 2013.
4. El día 17 de Octubre de 2013 allegamos al despacho LA CERTIFICACIÓN DEL EDICTO EMPLAZATORIO publicado el día Domingo 13 de Octubre de 2013 se Emplaza en el Diario Escrito EL HERALDO de la ciudad de Barranquilla.
5. La demandada dejo vencer los términos de procedimiento, teniendo en cuenta que no presento el recurso de reposición al mandamiento de pago, ni las excepciones a las pretensiones de la demanda.
6. El día 23 de Octubre de 2013 el Dr. LUIS ARTURO JIMENEZ GENEY apoderado de la demandada, Presenta escrito (Libro Incidente de Desembargo) aduciendo que los dineros que maneja CAPRECOM son inembargables, cuando aún en nuestro proceso no se habían decretado los embargos.
7. El día 29 de Octubre de 2013 solicitamos al despacho dictar la orden de continuar con la ejecución, pero la demandada mediante apoderado, interpone incidente de Nulidad, del cual se corre traslado el día 6 de Noviembre de 2013 y mediante auto de esa misma fecha, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla ordena seguir adelante con la ejecución, auto publicado por estado el día 8 de Noviembre de 2013.
8. El día 14 de Noviembre de 2013 el Dr. ANDRES AVELINO CASTILLO TORRES apoderado de la demandada presenta poder para actuación judicial.
9. El día 15 de Noviembre de 2013 presentamos la liquidación del crédito por cuanto la orden de continuar con la ejecución quedó en firme.
10. El día 18 de Noviembre de 2013 se decreta el secuestro y embargo previo de las sumas de dineros que posea o que llegare a tener la entidad demandada en las distintas entidades bancarias.
11. El día 29 de Noviembre de 2013 el apoderado de la demandada, es decir el Dr. ANDRES AVELINO CASTILLO TORRES presenta nuevamente solicitud de nulidad.
12. El 29 de Noviembre de 2013 presento respuesta al incidente de desembargo presentado por la parte demandada del cual me había notificado por estado.
13. En fecha Diciembre 2 de 2013 el apoderado de la demandada presenta objeción a la Liquidación del Crédito.

14. El 3 de Diciembre se corre traslado de la nulidad interpuesta por la parte demandada.
15. En esa misma fecha, el despacho aprueba en todas sus partes la liquidación del crédito y niega el levantamiento de las medidas cautelares solicitado por la demandada.
16. El 9 Diciembre de 2013 el Dr. ANDRES AVELINO CASTILLO TORRES presenta recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha Diciembre 3 de 2013, el cual denegó el levantamiento de las medidas cautelares.
17. En fecha 11 de Diciembre de 2013 solicito al despacho respetuosamente negar el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de CAPRECOM, mediante el cual se niega el levantamiento de las medidas cautelares.
18. El 12 de Diciembre de 2013, el juzgado requiere a la cooperativa para que en el término de Cinco (5) días aporte al juzgado el pago del arancel judicial.
19. En fecha Diciembre 18 de 2013 el Dr. HERNANDO LARIOS TARAK como nuevo apoderado de CAPRECOM presenta solicitud de desembargo, la presentación del nuevo poder implica, como lo ordena la Ley, la revocación del anterior poder, por tanto el Dr. ANDRES AVELINO CASTILLO TORRES deja de ser el apoderado de la entidad demandada.
20. En Diciembre 19 de 2013 le solicitamos al Juzgado que le concediera el amparo de pobreza a la Cooperativa para exonerarse del arancel judicial.
21. En fecha Enero 15 de 2014 presentamos al Juzgado el volante de consignación del arancel judicial.
22. En esa misma fecha solicitamos al despacho se sirva rechazar de plano la solicitud interpuesta por el apoderado de CAPRECOM mediante el cual se solicita nuevamente el levantamiento de las medidas cautelares.
23. Mediante auto de fecha Enero 24 de 2014 fijado por estado el 28 de Enero de 2014, el despacho no repone el recurso interpuesto por la parte demandada, dentro del incidente de desembargo y concede la apelación para que el superior decida.
24. El 28 de 2014 el Dr. ANDRES AVELINO CASTILLO TORRES, sin tener poder para actuar, presenta consignación de expensas para copias del expediente y poder ser remitido al Tribunal Superior de Barranquilla.
25. En fecha Febrero 5 de 2014 informe secretarial se emite la remisión del proceso al Honorable Tribunal Superior.
26. El 14 de Febrero de 2014 se le comunica al Jefe de la Oficina Judicial, que se le remite el proceso de la referencia a fin de que sea sometido a las formalidades del reparto ante el superior y se surta la apelación del auto de fecha 3 de Diciembre de 2013.
27. El día 9 de Mayo de 2014 el Dr. HERNANDO LARIOS FARAK presenta escrito renunciando al poder conferido por CAPRECOM.
28. En fecha Mayo 22 de 2014 se presenta al despacho la actualización de la Liquidación de Intereses.
29. Mediante auto de fecha 17 de Junio de 2014 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla decide revocar el auto de Fecha 3 de Diciembre de 2013 y ordena levantar los embargos decretados dentro del proceso de la referencia.
30. El 21 de Junio de 2014 presentamos solicitud de aclaración del auto emitido el 17 de Junio de 2014 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
31. El 25 de Julio de 2014 solicito al despacho liquidar las costas judiciales dentro del proceso de la referencia.

32. Se presenta tutela el día 22 de Junio de 2014 ante la Corte Suprema de Justicia contra el auto proferido el día 17 de Junio de 2014 emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.
33. El 17 de Julio de 2014 se decide la tutela presentada y se niega por no haberse surtido la solicitud de aclaración presentada en la fecha 21 de Junio de 2014.
34. Ese mismo día el Tribunal de Barranquilla decide no aclararla mencionada solicitud.
35. El 23 de Julio presento nuevamente tutela en contra del auto mencionado. Tutela que es decidida el 31 de Julio mediante fallo en el que se decide no conceder el recurso a pesar de que el magistrado ponente manifiesta abiertamente no estar de acuerdo con el Tribunal Superior de Barranquilla.
36. El 5 de Agosto de 2014 presento impugnación del fallo de tutela decidida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia el día 17 de Septiembre de 2014 mediante fallo en el que se decide confirmar el fallo de primera instancia.
37. A través de sendas cartas al defensor del pueblo y al procurador solicitamos que el proceso de tutela sea seleccionado para revisión por la Corte Constitucional.
38. En fecha Agosto 15 de 2014 presento solicitud al despacho de abstenerse de cumplir el auto de fecha 18 de Julio de 2014, hasta que se resuelva el recurso de impugnación presentado ante la Sala Laboral de Casación de la Corte Suprema de Justicia.
39. El día 18 de Septiembre de 2014, instauramos denuncia penal, contra los abogados de CAPRECOM que indujeron en error, tanto al Juez del Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla como a la Honorable Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, esta denuncia busca dejar sin efectos la decisión que ordena levantar los embargos dentro de nuestro proceso ejecutivo.
40. El 23 de Septiembre de 2014 se presenta al despacho actualización de liquidación del crédito.
41. El 9 de Octubre de 2014 tuve entrevista con el Fiscal dentro de la investigación por la denuncia penal contra los abogados de CAPRECOM.
42. Mediante informe de secretaria de fecha 31 de Octubre de 2014 se remite el proceso de tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión.
43. Todos los meses, en cuanto ha sido posible, se han presentado actualizaciones de la Liquidación de Crédito, hay que tener en cuenta que en esta época se dio el conocido paro judicial.
44. El 14 de noviembre de 2014, a través de derecho de petición, se le solicitó a la demandada que cumpliera inmediatamente con la obligación contenida en la sentencia, ordenada por la autoridad judicial, o en su defecto, que incorporara el valor del crédito reclamado en el presupuesto para el pago en el 2015.
45. En este mes, con la entrada en vigencia del nuevo código general del proceso en la jurisdicción del Atlántico, el proceso es enviado al juzgado primero de descongestión, para que siguiera conociendo del mismo.
46. A finales del noviembre del 2014, interpongo solicitud de prejudicialidad, teniendo en cuenta la denuncia interpuesta contra los abogados de la demandada.
47. El 31 de diciembre de 2014, los juzgados de descongestión fueron cerrados y enviados para reparto a la oficina judicial de Barranquilla.
48. El 13 de febrero de 2015 solicito a la Oficina Judicial de Barranquilla que realice el reparto y evite mayores daños a las partes del proceso y en respuesta a esta solicitud la oficina judicial me responde que el reparto está en turno y que hay más de 2000 procesos para repartir.

49. En marzo de 2015 reitero la solicitud a la oficina judicial y en respuesta me dicen que el 26 de febrero quedó repartido el proceso al Juzgado 3 Civil del Circuito de Barranquilla, pero que el envío está pendiente.
50. A mediados de abril llegó el expediente al despacho, pero hasta la fecha no ha abogado conocimiento del mismo, es decir aún no se puede actuar en el mismo.

ACTUACIONES PROGRAMADAS

- A. Persistir ante los entes gubernamentales o por la vía judicial para que se cumpla la sentencia.
- B. Insistir en la denuncia penal por fraude procesal contra los abogados de la demandada CAPRECOM, a fin de que se agilice el pago de los valores reconocidos.
- C. Una vez se cumplan todos los presupuestos de ley, especialmente los 18 meses desde la sentencia, para buscar por vía ejecutiva el cumplimiento de la sentencia judicial.
- D. En caso de continuar con la negativa de pago por parte de la directora de CAPRECOM, iniciar demanda penal por fraude a resolución judicial en la que incurre, quien ha hecho todo para no cumplir con la sentencia.

Quiero manifestarles, que no he ahorrado ningún esfuerzo, ni he dejado ninguna instancia jurídica sin tocar para cumplir con la defensa de sus intereses.

Reconozco la labor decidida del liquidador JUAN CARLOS ARISTIZABAL, para el apoyo en la gestión de cobro.

Como lo manifesté desde el principio, la gestión del abogado es una gestión de medio y no de resultado, pero no escatimaré ningún esfuerzo hasta lograr la recuperación de la cartera, mientras las instancias judiciales lo permitan.

En los anteriores términos presento mi informe de gestión y coloco a su disposición todo mi talento humano y conocimiento jurídico especializado en recuperación de cartera, cualquier duda, estoy presto a solucionarla.

Atentamente,

ANDRÉS SUÁREZ VISBAL
C.C. No. 72.221.260 de Barranquilla (Atlántico)
T.P. No. 130.389 del C.S. de la J.
Cel: 3005708153
Mail: andres.suarez@AbogadosBogota.com